



17/00/12
Recibí original
F. Hugo Cajiga C.
fj

OCTAVA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 31 DE JULIO DE 1989, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO DIONISIO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, A FAVOR DE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CONSTITUYENTES Y REFORMA-LA VENTA DE LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 1989, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante "LA SECRETARÍA"), otorgó concesión por un período de 2 años 4 meses para construir, explotar y conservar el tramo Constituyentes y Reforma-La Venta de la carretera México-Toluca (indistintamente la "Concesión" o el "Título de Concesión"), a favor de Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V. (en adelante "LA CONCESIONARIA").
- II. El 19 de diciembre de 1991, LA SECRETARÍA otorgó un Addendum al Título de Concesión, en virtud del cual se cambiaron las bases de regulación tarifaria, se amplió el plazo de la Concesión en 11 años y se incluyó la obligación a cargo de LA CONCESIONARIA consistente en aportar a LA SECRETARÍA la cantidad de \$320,000'000,000.00 de viejos pesos, para apoyar programas de infraestructura carretera.
- III. El 29 de abril de 1992, LA SECRETARÍA otorgó un Segundo Addendum al Título de Concesión, a fin de modificar las bases conforme a las cuales podría llevarse a cabo el ajuste de las tarifas de peaje del tramo concesionado.
- IV. El 15 de diciembre de 1993, LA SECRETARÍA otorgó una tercera modificación del Título de Concesión, con el objeto de incorporar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo La Venta-Colegio Militar de la carretera México-Toluca.
- V. El 16 de mayo de 2002, LA SECRETARÍA otorgó a LA CONCESIONARIA una cuarta modificación del Título de Concesión en el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- que se prevé, entre otras cosas: (i) excluir del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo La Venta-Colegio Militar, debido a que no se obtuvo el dictamen favorable de impacto ambiental para realizar la construcción de ese tramo y a los problemas sociales que se presentaron; y (ii) modificar el plazo de vigencia de la Concesión para quedar en un total de 23 años, 5 meses y 19 días, contados a partir del 31 de julio de 1989.
- VI. El 10 de enero de 2006, **LA SECRETARÍA**, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **LA CONCESIONARIA** y MBIA Insurance Corporation firmaron una carta de intención en la que se planteó la posibilidad de ampliar el plazo de la Concesión, para permitir una disminución importante y óptima de las tarifas en la carretera concesionada, sin afectar a los acreedores financieros y demás fideicomisarios del fideicomiso emisor de instrumentos de deuda pagaderos con cargo a la Concesión.
- VII. El 22 de marzo de 2006, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una quinta modificación del Título de Concesión, en la que entre otras cosas: (i) se estableció el procedimiento para calcular el nivel tarifario óptimo en la carretera concesionada; (ii) se establecieron las condiciones para la entrada en vigor de la reducción tarifaria; (iii) se prorrogó la vigencia de la Concesión hasta el 4 de julio de 2030; y (iii) se estableció la obligación a cargo de **LA CONCESIONARIA** consistente en construir ciertas obras de mejoras a la carretera concesionada o de interconexión de la misma con otras y encargarse de su mantenimiento, en términos de los acuerdos que para tal efecto celebren **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA**.
- VIII. El 3 de abril de 2006, como consecuencia de la firma de la carta de intención y del otorgamiento de la quinta modificación del Título de Concesión a que se refieren los antecedentes VI y VII anteriores, **LA CONCESIONARIA**, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y MBIA Insurance Corporation, constituyeron en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección fiduciaria, el fideicomiso identificado con el número 80,481 (en adelante, tal como el mismo se ha modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Emisor"); al cual se aportaron como parte de su patrimonio los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la carretera concesionada, los cuales se afectaron para pagar los certificados bursátiles preferentes; las obligaciones de pago para con el proveedor de seguro de garantía financiero; los certificados bursátiles



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

subordinados; las inversiones que realice **LA CONCESIONARIA** conforme al inciso d) de la Condición Quinta de la Concesión, junto con su rendimiento correspondiente; los montos residuales de dicho Fideicomiso Emisor que **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a recibir, más el rendimiento correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo 6 de la Concesión y en dicho Fideicomiso Emisor; las obligaciones con los demás fideicomisarios del Fideicomiso Emisor; y cualquiera otra obligación o responsabilidad del Fideicomiso Emisor. Mismas obligaciones que al día de hoy se encuentran pendientes de pago.

- IX. El 21 de diciembre de 2009, **LA CONCESIONARIA** solicitó la autorización de **LA SECRETARÍA** para llevar a cabo el proyecto ejecutivo y los estudios necesarios para la ejecución de la obra de mejora a la carretera concesionada, que permitirá desfogar la llegada a la Ciudad de México de la autopista México-Toluca.
- X. El 8 de enero de 2010, mediante oficio 3.-014 **LA SECRETARÍA** autorizó los trabajos y estudios relativos al proyecto ejecutivo de la obra de mejora a la carretera concesionada, que permitirá desfogar la llegada a la Ciudad de México de la autopista México-Toluca.
- XI. El 11 de febrero de 2011, mediante Oficio 3.4.0196 **LA SECRETARÍA** confirmó a **LA CONCESIONARIA** que el costo de los trabajos y estudios relativos a las obras referidas, debe cubrirse con cargo a los recursos depositados en la Cuenta de Obras Adicionales del Fideicomiso Emisor.
- XII. El 5 de enero de 2012, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una sexta modificación del Título de Concesión, en la que se le permitió a **LA CONCESIONARIA** la realización de otras obras de mejoras a la carretera concesionada o de interconexión en carreteras federales de la misma con otras, cuyo costo (sumado al de las obras referidas en los Antecedentes IX y X y XI de este instrumento) excederá el monto máximo establecido en la quinta modificación del Título de Concesión; en el entendido de que las obras referidas serán financiadas por **LA CONCESIONARIA** con recursos propios, siempre y cuando: (i) las nuevas inversiones sean rentables, financieramente factibles y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión; y (ii) **LA CONCESIONARIA** pueda recuperar las inversiones correspondientes, junto con un rendimiento real anual de 12%, con cargo a las cuotas de peaje que se cobran en la carretera concesionada, sin afectar a los acreedores financieros y demás fideicomisarios del fideicomiso emisor de instrumentos de deuda, pagaderos con cargo a la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XIII. Con fecha 17 de mayo de 2012, **LA CONCESIONARIA** solicitó modificar la Concesión con el fin de permitir la realización de inversiones en carreteras federales; en el entendido de que las inversiones referidas serán financiadas por **LA CONCESIONARIA** con recursos propios, siempre y cuando: (i) las nuevas inversiones sean rentables, financieramente factibles y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión; y (ii) **LA CONCESIONARIA** pueda recuperar dichas inversiones , junto con un rendimiento real anual capitalizable de 12%, con cargo a las cuotas de peaje que se cobran en la carretera concesionada, sin afectar a los acreedores financieros y demás fideicomisarios del Fideicomiso Emisor, pagaderos con cargo a la Concesión; lo anterior en el entendido, sin embargo, de que la no realización, por parte de **LA CONCESIONARIA**, de cualesquiera las citadas inversiones, no constituirá ni se considerará una causa de terminación de la Concesión.
- XIV. El 31 de mayo de 2012, **LA SECRETARÍA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una séptima modificación del Título de Concesión, en la que se le permitió a **LA CONCESIONARIA** la realización de obras de mejoras o de interconexión en la carretera concesionada y/o realizar aportaciones para el pago de obras en otras carreteras federales, así como realizar inversiones en la carretera concesionada y/o en otras carreteras federales, según cada una de esas obras y/o inversiones se definan en los Anexos 7 y 8 del Título de Concesión. En el entendido de que la ejecución de dichas obras y/o inversiones estará condicionada a que las mismas sean rentables, financieramente factibles y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión; y que **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a recuperar las inversiones correspondientes, junto con un rendimiento real anual capitalizable de 12%, con cargo a las cuotas de peaje que se cobran en la carretera concesionada, sin afectar a los acreedores financieros y demás fideicomisarios del Fideicomiso Emisor, pagaderos con cargo a la Concesión.
- XV. En la modificación a que se refiere el antecedente inmediato anterior, se acordó que para efectos de lo previsto en la condición Décima Novena del título, la no realización, por parte de **LA CONCESIONARIA**, de cualesquiera inversiones en carreteras federales o cualesquiera obras de mejoras o de interconexión en carreteras federales, distintas a la de esta concesión, no constituirá ni se considerará una causa de terminación de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- XVI. Con fecha 23 de julio de 2012, LA CONCESIONARIA solicitó modificar la Concesión para permitir la realización de inversiones en carreteras federales en un marco de certeza jurídica, en términos de lo dispuesto en la séptima modificación al título de Concesión a que se refiere el antecedente XIV anterior.
- XVII. Es procedente modificar las condiciones Octava y Décima Novena de la Concesión en los términos que se precisan en el presente instrumento con el objeto de permitir a LA CONCESIONARIA la recuperación de las inversiones que ha realizado y realizará en carreteras federales que promuevan el desarrollo de la infraestructura carretera del país.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es interés primordial de LA SECRETARÍA velar por que la infraestructura carretera del país sea lo más eficiente y segura posible, y que en este sentido se ha detectado una disminución importante en el nivel de servicio en la carretera libre México-Toluca, en particular en el tramo La Venta- Chamapa, lo que ha generado la necesidad de mejorar las condiciones físicas de dicho tramo, para que, además de mejorar sus condiciones de operación en beneficio de los usuarios, se incremente el nivel de seguridad de los mismos.

SEGUNDO.- Que la previsión de la necesidad de realizar este tipo de obras se previó en la séptima modificación a que se refiere el Antecedente XIV anterior.

TERCERO.- Que con el fin de que el público que se desplaza por carretera de la Ciudad de México a la Ciudad de Toluca cuente con un mejor nivel de servicio y mayor seguridad en su uso, resulta conveniente que LA CONCESIONARIA realice las inversiones en las obras de mejora necesarias tanto en la carretera libre México-Toluca como en la carretera objeto de la presente concesión, de conformidad con lo previsto en el inciso d) de la Condición Quinta de la Concesión.

CUARTO.- Que para impulsar el desarrollo de obras de infraestructura carretera que resultan indispensables y que LA CONCESIONARIA está dispuesta a realizar, pero que no sería posible llevarlas a cabo sin sustentarse en un marco legal que le otorgue seguridad y certeza jurídica, ya que al brindarlas se promueve mayor participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y multiplica las inversiones en el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

sector de infraestructura carretera, razón por la cual, se considera procedente la modificación planteada.

QUINTO.- Que aunado a lo anterior, resulta evidente que la carretera concesionada y alguna de las que se interconectan con ella, requieren de nuevas inversiones para su ampliación, mejorando con ello sus niveles de servicio en beneficio de los usuarios, pero ello no sería dable si el proyecto que se plantea no resulta viable para ser objeto de financiamiento bancario, sin otorgar certeza jurídica que permita asegurar a los bancos que LA CONCESIONARIA podrá explotar la concesión durante un plazo suficiente para la recuperación de los créditos otorgados.

SEXTO.- Que, en este contexto resulta procedente modificar la Condición Octava a efecto de brindar certeza jurídica para la recuperación no sólo de las inversiones ya realizadas por LA CONCESIONARIA, sino también de las inversiones por realizar y que son objeto de la presente modificación.

SÉPTIMO.- Que LA CONCESIONARIA requiere certeza jurídica respecto del plazo de la Concesión y de su prórroga, con el objeto de gestionar, en su caso, el refinanciamiento necesario, y con ello estar en posibilidad de atender la intención del Gobierno Federal de que se aporten los recursos suficientes para realizar las mencionadas obras de mejoras en la carretera libre México-Toluca.

OCTAVO.- Que al llevarse a cabo la modificación de la Concesión, se cumple en sus extremos con la normatividad aplicable, se atiende el interés general al realizarse las citadas obras de mejoras en la carretera libre México-Toluca dirigidas a incrementar la seguridad de los usuarios de la citada carretera, se resuelve una aparente inconsistencia subsistente entre la certeza de la viabilidad financiera de la concesión prevista en la Condición Décimo Novena y la vigencia máxima considerada en la Condición Octava y se garantizan los derechos que a la fecha tiene concedidos LA CONCESIONARIA relativos a la recuperación de las inversiones que haya realizado más el correspondiente rendimiento real anual capitalizable de 12%; al tener considerado en el Título de Concesión como una causa de terminación anticipada, sin responsabilidad para LA SECRETARÍA, entre otros, el hecho de que antes del vencimiento de la prórroga otorgada a LA CONCESIONARIA, ésta haya recuperado las inversiones realizadas, más su rendimiento correspondiente.

FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Pública Federal; 1, 2, fracción I, inciso c), 5, fracciones I, III, V y IX, 6 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 4 y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación al título de la Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Condición Octava de la Concesión, para quedar como sigue:

*“OCTAVA.- El plazo de vigencia de la presente Concesión será de 20 años, 5 meses y 17 días, contados a partir del 17 de enero de 2010, es decir, hasta el día 4 de julio de 2030, siempre que, considerando los términos de la Condición Décimo Novena, dicho plazo resulte suficiente para que se realice el pago de: (i) la totalidad de los certificados bursátiles preferentes; (ii) las obligaciones de pago para con el proveedor de seguro de garantía financiero; (iii) los certificados bursátiles subordinados; (iv) las inversiones que realice **LA CONCESIONARIA** conforme al inciso d) de la Condición Quinta de la Concesión, junto con su rendimiento correspondiente; (v) los montos residuales del Fideicomiso Emisor que **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a recibir, más el rendimiento correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo 6 de la Concesión y en el propio Fideicomiso Emisor; (vi) las obligaciones con los demás fideicomisarios del Fideicomiso Emisor; y (vii) cuando se paguen todas y cada una de las obligaciones o responsabilidades del Fideicomiso Emisor o de cualquier otro fideicomiso que lo sustituya y al cual se encuentren aportados de tiempo en tiempo los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la carretera concesionada. En caso de que el referido plazo resulte insuficiente para pagar los citados montos señalados en el presente párrafo, al término de la presente Concesión **LA SECRETARÍA** compensará a **LA CONCESIONARIA** con el plazo de vigencia que permita realizar dichos pagos, sin exceder la vigencia máxima que marca la Ley para el caso de prórrogas, que en el caso de ésta Concesión será el 17 de enero de 2040; o en caso de que no se otorgue dicho plazo, **LA SECRETARÍA** deberá, a elección de **LA CONCESIONARIA**: a).- Liquidar dentro de los 90 días naturales anteriores a la fecha del vencimiento de la Concesión, el saldo pendiente que corresponda a los pagos antes citados en el presente párrafo y, en su caso, el rendimiento que corresponda, conforme al dictámen contable que emita el fiduciario del fideicomiso al cual se encuentren aportados los derechos de cobro de la carretera concesionada, , o b).- Mantener la totalidad de los ingresos generados por la explotación de la carretera concesionada en el fideicomiso al cual se encuentren aportados y, por tanto, dicho fideicomiso conserve en su patrimonio, el producto y ejercicio de los derechos de cobro de las cuotas de peaje que se cobren en la vía concesionada, a fin de ser destinados, conforme a la prelación que les corresponda (y considerando el pago de la operación, conservación y mantenimiento de la vía concesionada), al pago de los montos relacionados en los numerales i) al vii) del*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

presente párrafo hasta su liquidación total; debiendo asimismo el fiduciario, conservar en sus mismos términos, los contratos para la operación, conservación y mantenimiento de la vía.

Al término de la vigencia del plazo citado, los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, revertirán a favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en términos del artículo 18 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, a excepción de los servicios conexos que tendrán una vigencia adicional de dos años."

SEGUNDA.- Se modifica el inciso d) de la Condición Décima Novena del Título de Concesión para quedar como sigue:

"DÉCIMA NOVENA.- Además de las causas previstas por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la Concesión:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Cuando se realice el pago: (i) de la totalidad de los certificados bursátiles preferentes; (ii) las obligaciones de pago para con el proveedor de seguro de garantía financiero; (iii) los certificados bursátiles subordinados; (iv) las inversiones que realice LA CONCESIONARIA conforme al inciso d) de la Condición Quinta de la Concesión, junto con su rendimiento correspondiente; (v) los montos residuales del Fideicomiso Emisor que LA CONCESIONARIA tiene derecho a recibir, más el rendimiento correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo 6 de la Concesión y en el propio Fideicomiso Emisor; (vi) las obligaciones con los demás fideicomisarios del Fideicomiso Emisor; y (vii) cuando se paguen todas y cada una de las obligaciones o responsabilidades del Fideicomiso Emisor o de cualquier otro fideicomiso que lo sustituya y al cual se encuentren aportados de tiempo en tiempo los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la carretera concesionada.

...

...

..."

TERCERA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión, sus modificaciones y addendum se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta modificación constituya de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por LA CONCESIONARIA.

CUARTA.- La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 31 días del mes de agosto de dos mil doce.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIONISIO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ad

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL